

DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCION Y ASISTENCIA
GRUPO 1
77311038231 / 2090 / 2011

**Revocación de la calidad de Agente Retenedor
de IVA, de acuerdo a Resolución N° Ex. 5.282 de
30/11/2000**

TEMUCO, 02 de Junio de 2011

RESOLUCION DRE09.01 N° Ex. 3533 / VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex. 5.282 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000, el formulario 2177 de fecha 28 de Abril de 2011, presentado por don **ARSENIO DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ, Rut N° 2.141.747-5**, domiciliado para estos efectos en O'Higgins N° 175 - Hualpín, comuna de Teodoro Schmidt, referente a su petición de revocar la calidad de Agente Retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de harina de trigo y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de acuerdo al inciso 1° de la resolución N° Ex. 5.282 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000 los Molinos y las empresas que comercialicen harina de trigo con ventas mensuales directas a través de empresas superiores a 5.000 kilos, estarán obligados en las facturas que emitan por las ventas de harina, a incluir un 12% sobre el mismo valor neto, además del Impuesto al Valor Agregado, y en el inciso 2° del mismo resolutivo se establece que la obligación que afecta a los contribuyentes con ventas de harina superiores a 5.000 kilos, subsistirá ininterrumpidamente desde el momento que se alcance el referido volumen de ventas, aunque posteriormente las ventas bajaren dicho monto. A la misma obligación, según el resolutivo N° 2 de la resolución citada estarán afectos los establecimientos comerciales, supermercados, distribuidoras y otros similares, que fabriquen pan, por las ventas de harina que efectúen.

2.- Que, según los antecedentes registrados en nuestra base de datos, el contribuyente elimina las actividades de Comercio de Frutos del País, Depósito de Harina y Subproductos, manteniendo solamente la actividad de Agricultor Propietario, con lo cual cumple las condiciones para eliminar la calidad de Agente Retenedor de Impuesto al valor agregado en las operaciones de venta de trigo.

SE RESUELVE:

REVOCASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES DE VENTA DE HARINA DE TRIGO A ARSENIO DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ, Rut N° 2.141.747-5, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 17 de la Resolución N° Ex 5282 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000.-

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación extractada en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, manteniéndose vigente mientras se de cabal cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución N° Ex 5282 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional.

ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE, por carta certificada, por cédula o personalmente.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

(Extracto de Resolución)

REVOCACION CALIDAD AGENTE RETENEDOR

La IX Dirección Regional del SII, por Resolución Ex N° _____ de _____, revoca a contar del primero del mes siguiente al de la fecha de esta publicación, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de **VENTA DE HARINA DE TRIGO**, al contribuyente **ARSENIO DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ**, **Rut N° 2.141.747-5**, conforme a lo establecido en el dispositivo 17 de la Res. Ex. N°.5282 de fecha 30/11/2000, de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial del día 04/12/2000.

**RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL**